



ÍA)

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
29/12/10 - 10097744

Estimado Sr.:

Se ha recibido en esta Institución su atento escrito que, como usted sabe por el recibo provisional que en su día se le envió, ha sido registrado con el número arriba indicado, al cual rogamos haga siempre referencia.

Hemos examinado con todo detenimiento e interés la cuestión que nos ha planteado en su escrito, en el que pone de manifiesto las demoras que sufre el expediente iniciado en el Registro Civil Central para que se practique la inscripción de su matrimonio, así como la situación de indocumentación en que se encuentra su esposa debido a la exigencia de la Administración española de que se inscriba su matrimonio en el Registro Civil español para reconocerle su condición de cónyuge de ciudadano español y concederle la correspondiente tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

En relación con las demoras padecidas en la tramitación de su expediente, nos permitimos indicarle que en los sucesivos informes que anualmente eleva a las Cortes Generales el Defensor del Pueblo ha llamado la atención reiteradamente sobre el mal funcionamiento de este servicio público, así como sobre el deficiente servicio prestado tanto por el Registro Civil Central como por diversos registros municipales y registros civiles consulares. Las quejas recibidas y las investigaciones realizadas muestran que desde la Secretaría de Estado de Justicia se están considerando como normales situaciones manifiestamente irregulares.

Esta Institución ha puesto de manifiesto en sus informes que el funcionamiento del sistema de Registro Civil precisa, con carácter urgente, adaptarse a los criterios de eficacia y rapidez exigibles a la Administración del siglo XXI. La reforma del sistema de Registro Civil resulta de gran complejidad y requiere, entre otras medidas, la informatización de los juzgados de paz de toda España y la digitalización de todas las páginas de los libros de registros civiles y juzgados de paz, labor que en la actualidad se está acometiendo. La trascendencia del Registro Civil como órgano que refleja el estado civil y la situación jurídica de las personas y cuyas inscripciones constituyen premisa imprescindible para el reconocimiento de determinadas circunstancias personales que condicionan el ejercicio de los derechos y libertades y el cumplimiento de deberes hace ineludible afrontar esta necesaria reforma.

En el año 2009 el Ministerio de Justicia aprobó el Plan de Modernización de la Justicia. Este plan contempla transformar el actual modelo de Registro Civil e implantar un Registro Civil único para toda España, al cual los ciudadanos puedan acceder electrónicamente, configurado como un registro de personas, no de hechos. Otra de las características de este proyecto de nuevo sistema registral es la desvinculación de la organización judicial con la que ahora comparte



medios humanos y materiales. En fechas recientes se ha aprobado la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de Registro Civil.

En lo que se refiere específicamente al Registro Civil Central, en el curso del presente año esta Institución ha puesto de manifiesto a la Secretaría de Estado de Justicia la inaceptable situación de retraso que padece este organismo y la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que su funcionamiento responda a las legítimas demandas de los ciudadanos. La Secretaría de Estado de Justicia ha informado en fechas recientes a esta Institución de la adopción de algunas medidas con las que se pretende mejorar el funcionamiento de este Registro Civil. En la actualidad esta Institución está realizando un estudio de las medidas adoptadas y de su eficacia, con la finalidad de sugerir, en su caso, la adopción de medidas complementarias.

En este mismo sentido, en fechas recientes se ha solicitado a la Secretaría de Estado de Justicia información actualizada sobre los plazos de tramitación de estos expedientes, a fin de poder facilitar a los ciudadanos afectados una información más precisa al respecto.

De otro lado, en lo que se refiere a la situación en que se encuentra su esposa, nos permitimos indicarle que con motivo de la investigación de otros casos similares al suyo, así como de quejas de ciudadanos que han quedado en situación de indocumentación sobrevenida tras adquirir sus cónyuges la nacionalidad española, esta Institución ha constatado que la Administración estima que en estos supuestos la inscripción del matrimonio es necesaria para que el matrimonio pueda ser reconocido de conformidad con la ley española y no le reconoce efectos en materia de reagrupación familiar.

Como Vd. ya sabe, la inscripción del matrimonio ha de realizarse en el Registro Civil Central, pero este trámite se demora debido al colapso que sufre este Registro. Durante este período la persona afectada permanece privada de los derechos que le corresponden. En el año 2009 esta Institución dirigió una recomendación a la Dirección General de Inmigración en la que se apuntaba la posibilidad de resolver la situación de las personas afectadas que ya se encontraban en España mediante la concesión de una tarjeta de residencia como familiar de ciudadano de la Unión provisional hasta la efectiva inscripción en el Registro Civil Central. En un primer momento la Administración pareció sensible a este planteamiento, pero posteriormente determinó que el problema se circunscribe al ámbito registral y lamentablemente no ha adoptado ninguna medida para salvaguardar los derechos de los afectados.

Esta Institución está en disconformidad con el criterio mantenido por la Administración y considera que la buena fe de los interesados, que sufren una situación únicamente imputable al ineficaz funcionamiento del Registro Civil, y criterios de razonabilidad obligaban a la Administración a buscar una aplicación más justa y ponderada de la norma.

En fechas recientes, la Dirección General de Inmigración ha revisado su posición sobre esta cuestión y ha comunicado a esta Institución que ha elaborado unas instrucciones cuya aprobación se encuentra pendiente de informe de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Por ello, la investigación se mantiene abierta a la espera de conocer el sentido de dichas instrucciones.



Defensor del Pueblo

07-TSG-MJOT

Nº expediente: **10021768**

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos indicarle que el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, por el que se regula el régimen de entrada y permanencia de los ciudadanos de la Unión Europea en España, obliga a la Administración a facilitar la entrada en España mediante la concesión de visado concedido en el marco de la normativa general de extranjería a la pareja nacional de un tercer Estado con la que el ciudadano de la Unión mantenga una relación debidamente probada. En consecuencia, puede Vd., si lo estima oportuno, valorar esta posibilidad. Para ello, puede usted acudir a un abogado de su libre elección que le informará de las vías existentes para la defensa de sus intereses.

Asimismo, puede dirigirse al Colegio de Abogados de su provincia y solicitar un abogado del turno de oficio, si concurren los requisitos exigidos para ello.

Con independencia de las investigaciones de carácter general que el Defensor del Pueblo viene realizando, esta Institución considera que la demora generalizada que padece el Registro Civil Central en la tramitación de asuntos no es suficiente motivo para explicar el retraso en la resolución de su expediente. Por ello, se admite su queja a trámite al entender que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 54 de la Constitución en relación con lo que dispone la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

En consecuencia, se han iniciado las actuaciones oportunas ante los organismos administrativos competentes. Una vez obre en poder de esta Institución la información solicitada, le daremos traslado de su contenido así como de la posición que sobre ella se adopte.

Además, debemos recordarle que nuestra posible actuación no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las normas jurídicas vigentes para interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que usted estime oportunos, ni la ejecución de las resoluciones o actos afectados.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

3 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58